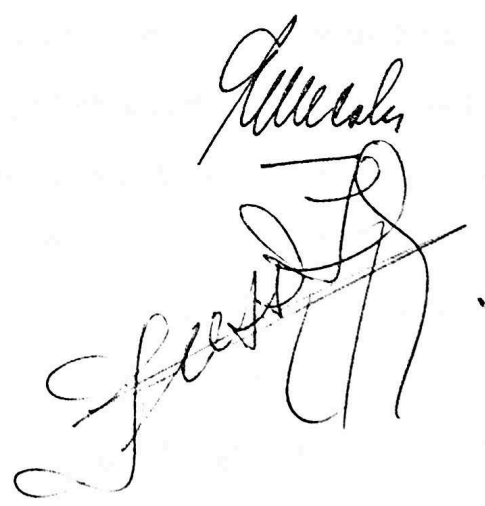





Junal de Enjuiciamiento de la Provincia de La Pampa

ACTA DE AUDIENCIA: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 23 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo las 10,00 horas, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento integrado por el Dr. Eduardo M. S. COBO, en su carácter de Presidente, los Diputados Provinciales, Dres. Gladys Amelia RUSSELL de INCHAURRAGA, José Luis OROZCO, los Dres. Agustín V. MARTIN y Nicolás DE NIRO, como Miembros Titulares, juntamente con la Srta. Secretaria Dra. Nora del Valle SCHNEIDER, que tramita Expte. n° 41/94 (reg. Jur. de Enj.), caratulado: "Sr. Juez de Instrucción de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Manuel Alberto ALVAREZ s/ Remite Exptes. caratulados: "Fiscalía N° 1 s/ Promueve acción penal c/ Mercedes Bosch de Cabral", (art. 182 del C.P.P. y Ley N° 313). Seguidamente el señor Presidente dá por iniciada la reunión, expresando que como todos los Miembros ya tienen conocimiento, por ser de dominio público, la señora Mercedes BOSCH de CABRAL, ha concluido su mandato como Juez de Paz de la localidad de 25 de Mayo, de esta provincia, lo que ha quedado ratificado a fs. 88 del presente, mediante comunicación de la Secretaría de Recursos Humanos, situación ésta, de particular interés para seguir adelante, o no, la acción de enjuiciamiento. Después de las deliberaciones efectuadas entre los Miembros del Jurado, se resuelve, por unanimidad, archivar las actuaciones, en razón de que habiendo finalizado, la señora Mercedes BOSCH de CABRAL,

su período en el cargo para el que había sido electa, ha quedado excluída de la nómina de Funcionarios mencionados en el art. 2° de la Ley N° 313. Constituyendo la función de este Jurado, conforme esa misma norma, la remoción de esos funcionarios, el objetivo del Cuerpo ha quedado trunco, pues mal puede removerse a quien ya no reviste la calidad de tal, en este caso Juez de Paz de esta Provincia, criterio receptado por la doctrina y jurisprudencia mayoritaria. En virtud de lo resuelto deberán devolverse al Juzgado de Instrucción de la III Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Acha, los expedientes que fueran remitidos con el escrito de fs. 1/3. Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jurados, por ante mí, que doy fe.-----



N. Sey